

CONSTITUCIÓN
LÍQUIDA

NÚM. 14
AGOSTO 2017

2017

Arturo Berumen Campos

CONSTITUCION
1917

CONSTITUCION LIQUIDA
VICTOR BERUMEN CAMPOS

ALETEHIA

CUADERNOS DE FILOSOFÍA, DERECHO
Y ARTE

CONSTITUCIÓN LÍQUIDA

En “el paso de la fase “sólida” de la modernidad a la “líquida” ... las formas sociales ... se descomponen y se derriten antes de que ... cuenten con el tiempo para solidificarse”

(Bauman: Tiempos líquidos)

PRESENTACIÓN

En este número catorce de *Aletheia* presentamos tres trabajos sobre la constitución de 1917, en su centenario (2017). El primero de ellos, titulado: “*Constitución líquida*” de Arturo Berumen Campos, maestro de la UAM y de la UNAM, nos plantea la cuestión de cómo el neoliberalismo ha hecho que las estructuras constitucionales se hayan vuelto “líquidas” es decir, que no logran normativizar a los factores reales del poder lo cual nos sumerge y nos ahoga en una “anomia” social generalizada.

El segundo, titulado: “*La constitución de 1917 y sus mitos*” de Enrique García Ramírez, maestro en derecho, considera que los mitos de la soberanía popular y de los derechos sociales sostuvieron la creencia de que la constitución era una conquista del pueblo, en tanto que sujeto “transhistórico” del derecho.

El tercer artículo, titulado: “*La constitución como conquista del lenguaje del Dasein mexicano*”, de Maviel Luna Hernández, licenciado en Derecho por la UAMA, considera que, por el contrario, la constitución de 1917, es una conquista auténtica del pueblo, en tanto que Dasein del ser del mexicano, si la comparamos con el régimen del porfiriato.

CONSTITUCIÓN LÍQUIDA

Arturo Berumen Campos

Mucho antes de que Bauman popularizara el adjetivo, los gobiernos neoliberales mexicanos ya habían hecho de la Constitución de 1917, una constitución líquida. En primer lugar, en sentido cuantitativo: de las casi quinientas reformas de la Constitución en cien años, el 70% has sido bajo gobiernos neoliberales, es decir, de los presidentes Miguel de la Madrid, Carlos Salinas, Ernesto Zedillo, Vicente Fox, Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto.⁵⁹⁹

1. Reformas sólidas

Y no es que antes de 1982, no haya habido reformas constitucionales, sino que tales reformas expresaban la lucha de clases y la lucha por la hegemonía que se daba en el país. Pensemos en tres ejemplos característicos. La reforma para que se reeligiera Obregón en el año de 1927, diez años después de la promulgación de la constitución que prohibía la reelección presidencial. La muerte del caudillo impidió la licuefacción de la constitución desde entonces. Las fuerzas motrices de la revolución que lucharon por la no reelección estaban todavía muy vigorosas que, de manera indirecta, no tan sólo impidieron la reelección, sino que la hicieron absoluta. En una típica dialéctica negativa, la reelección de Obregón llevó a la no reelección absoluta.⁶⁰⁰

Otra reforma sólida de la constitución fue cuando Cárdenas impulsó en 1937, veinte años después de la constitución, la negación del amparo agrario que le impedía repartir las tierras a los campesinos, pues los propietarios afectados se amparaban contra las dotaciones de ejidos, y así puedo realizar su obra agrarista que lo caracteriza. Sin embargo, con Alemán se restringieron los alcances de la improcedencia del amparo en materia agraria con la expedición de los certificados de inafectabilidad cuyo efecto más importante era que sus poseedores sí podían interponer el amparo contra las resoluciones agrarias de dotación y de ampliación de ejidos. De esta manera en la constitución se reestablece el inestable equilibrio entre la propiedad privada y la

⁵⁹⁹ Rebolledo, Ruy Alfonso, ¿Cuánto ha cambiado la Constitución desde 1917?, *El Economista*, 10 de febrero de 2017.

⁶⁰⁰ Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, México, Siglo XXI, 1991, pp. 55 y ss.

propiedad ejidal que caracterizó durante muchas décadas al sistema constitucional mexicano.⁶⁰¹

Un tercer ejemplo que solidificó el equilibrio político constitucional, después de los trágicos acontecimientos de octubre de 1968, cuya represión llevó a muchos jóvenes y ciudadanos a buscar una salida democrática en la lucha guerrillera, es la reforma política de López Portillo, en 1977, a sesenta años de la Constitución. Con esta reforma se abrieron canales políticos de participación institucional a los descontentos, con la legalización del Partido Comunista y otras formaciones políticas de izquierda.⁶⁰²

Aunque esta reforma política de 1977 reestableció la solidez del sistema político mexicano, las subsiguientes reformas fueron haciendo líquidas las conquistas democráticas al domesticar a la izquierda que se ha manifestado impotente ante los fraudes electorales de 1988, 2006 y 2012.

2. Reformas líquidas

La fuerza de la izquierda mexicana institucional ha sido insuficiente para conquistar el poder nacional, aunque tenga enclaves regionales, pero sí fue lo suficiente para generar el miedo con el que los partidos de derecha, el PRI y el PAN, han llevado una alianza estratégica con un PRD domesticado, que ha hecho inevitable las reformas que han llevado a la liquidez de las instituciones constitucionales y, por tanto, a la liquidez de la constitución misma.

El primer gran ejemplo de una reforma líquida de la constitución lo fue la reforma de Carlos Salinas en 1992 que dio por terminado el reparto agrario y desnaturalizó jurídicamente al ejido al permitir, mediante ciertos requisitos, su privatización. Aunque el PRD protestó contra ello la contrarreforma salinista siguió adelante, pero encontró una resistencia inesperada en la rebelión neozapatista en Chiapas en 1994,⁶⁰³ que tras

⁶⁰¹ Valle, Eduardo, "Introducción general" a *El nuevo artículo 27. Cuestiones agrarias de Venustiano Carranza a Carlos Salinas*, México, Editorial Nuestra, 1992, pp. 12, 13.

⁶⁰² López Moreno, Javier, *¿Qué es la reforma política?*, México, UNAM, 1980, pp. 5, 6. Según José López Portillo, el 68 fue una crisis de conciencia y la reforma política es la conciencia de la crisis.

⁶⁰³ Los liberales del siglo XIX, cuando menos, tenían la disculpa de su inexperiencia histórica, pero los neoliberales del siglo XX, al parecer, nada aprendieron de la historia, pues sembraron el mismo error y cosecharon la rebelión zapatista de 1994. La labor de los zapatistas en Chiapas no había tenido mucho eco entre los indígenas hasta la contrarreforma del artículo 27 en materia agraria de 1994. El mismo sub-comandante Marcos dijo al respecto:

"Hubo un estancamiento hasta que el supremo gobierno tuvo la brillante idea de reformar el 27 y ése fue un poderoso catalizador en las comunidades. Esas reformas cancelaron toda posibilidad legal de tener tierra, que era lo que finalmente los mantenía como grupo paramilitar de autodefensa (...) lo que más radicalizó a los compañeros fue la reforma al artículo 27, eso fue la puerta que se les cerró a los indígenas para sobrevivir de

muchas negociaciones, diálogos y luchas políticas, concluyó en la reforma del año 2000 con Vicente Fox que reconoce, relativamente, la autonomía de los pueblos indígenas que no reestablece el equilibrio que existía antes de la reforma salinista, ya que la autonomía no es lo mismo que la propiedad ejidal o comunal y esa ha quedado semi-abolida en la constitución. Y nos que no sea importante la autonomía indígena como conquista constitucional, pero es demasiado endeble para garantizar la libertad y el desarrollo de los indígenas, pues, como dice Hegel, la propiedad es la garantía de la libertad,⁶⁰⁴ por eso la garantía de la autonomía indígena lo es la propiedad ejidal o comunal.

La reforma del Madridista de 1984 que distingue las empresas públicas en estratégicas y prioritarias es la madre de todas las privatizaciones que llevaron a cabo Salinas, Zedillo, Fox, Calderón y Peña Nieto, que no tan sólo han hecho líquida a la Constitución sino a la Nación misma al crear el marco jurídico para el predominio casi absoluto del valor del mercado sobre todos los demás valores del mundo de la vida de la sociedad civil.⁶⁰⁵

Tan líquida ha quedado la constitución con las reformas privatizadoras que ha sido subordinada al Tratado de Libre Comercio (TLC) desde 1993, en la época de Salinas, que fue aprobado sin mayor oposición que la de Porfirio Muñoz Ledo, dirigente nacionalista. El TLC se ha convertido en la verdadera constitución del país. Es mucho más sólida que la Constitución líquida de 1917.⁶⁰⁶

Para hacer posible al TLC, se privatizaron los puertos y las aduanas, los transportes públicos como los ferrocarriles, se hizo agua el salario de los trabajadores y quebraron miles de empresas pequeñas y medianas, se reprivatizaron y se financiaron los bancos, la mayoría, en manos extranjeras.⁶⁰⁷

manera legal y pacífica. Por eso se alzaron en armas, para que se les oyera, porque ya estaban cansados de pagar una cuota de sangre tan alta”.

(Rhina Roux, en “México: crisis de forma de estado”, en *México: el poder, el dinero y la sangre* de Adolfo Gilly, Aguilar, México, 1996, pp. 128, 129.)

⁶⁰⁴ Hegel, Hegel, *Filosofía del derecho*, trad. Eduardo Vázquez, Biblioteca Nueva, Madrid, 2000, par. 45, p. 126: “desde el punto de vista de la libertad, la propiedad, como la primera existencia empírica de la libertad, es finalidad esencial para sí.”

⁶⁰⁵ De la Madrid Hurtado, Miguel, *El régimen constitucional de la economía mexicana*, pp. 460, 461. (<https://archivos.jurídicos.unam.mx>)

⁶⁰⁶ Aunque ahora Trump lo está haciendo un licuado, pues ya no le bastan los licuados constitucionales.

⁶⁰⁷ Tony Payán, Prólogo a “Dos décadas del TLCAN México, Canadá y Estados Unidos en el espacio norteamericano” de Mathieu Aré, en *Cuadernos de Conflicto y Paz*- Vol. 1 No. 3, Edición especial, Universidad de Monterrey, Abril - Junio 2015:

“El Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (TLCAN) se acerca ya al vigésimo segundo aniversario de haber entrado en vigor. El éxito del tratado se mide en muchos foros y audiencias con base al abultamiento del volumen de comercio entre sus socios, el cual entre México y Estados Unidos ha crecido de 81.5 mil millones de dólares

Pero lo más grave de todo es que la “libertad económica absoluta” ha hecho añicos la seguridad pública y ha generado el terror de la anomia social generalizada.⁶⁰⁸ Todo mundo quiere enriquecerse a cualquier costo, más allá de los medios legales para hacerlo. Todo el derecho, con la constitución a la cabeza, hace aguas por todos sus flancos. Es la liquidez jurídica absoluta. La corrupción de los funcionarios públicos, la voracidad de los empresarios privados, la devastación de los derechos humanos más elementales (asesinatos, secuestros, desapariciones forzosas, amenazas, robos, asaltos), la impunidad de la delincuencia, organizada o no organizada, la violencia contagia todas las relaciones sociales.⁶⁰⁹

3. Las reformas liquidadoras de la constitución

Las malhadadas reformas constitucionales estructurales no son otra cosa que el derretimiento de lo que quedaba de solidez en la constitución: los recursos energéticos, la administración pública, la educación y el sistema jurídico. Es decir, los cuatro sistemas sociales básicos de la sociedad, según Parsons: el económico, el político, el jurídico y el cultural,⁶¹⁰ no tan sólo se están haciendo líquidos sino, incluso, se están evaporando.

estadounidenses (USD) en 1993 a USD 534.5 mil millones en el 2014. Los defensores del tratado, citando estos números, declaran la victoria del acuerdo. Sus detractores se enfocan en la fuga de empleos de Estados Unidos a México, el desplazamiento de los campesinos mexicanos, la erosión del poder adquisitivo de los salarios en ambos lados de la frontera, y los efectos sobre el medio ambiente y la infraestructura. La evidencia empírica muestra que hay contundencia en los argumentos de ambos lados.”

⁶⁰⁸ Merton, Robert, *Teoría y estructura sociales*, trad. Florentino M. Torner y Rufina Borques, México, FCE, 1995, p. 241: “La anomia es concebida entonces, como la quiebra de la estructura cultural, que tiene lugar en particular cuando hay una disyunción aguda entre las normas y los objetivos culturales y las capacidades socialmente estructuradas de los individuos del grupo para obrar de acuerdo con aquéllos. En este concepto, los valores culturales pueden ayudar a producir una conducta que se contrapone a los mandatos de los valores mismos.”

⁶⁰⁹ La situación actual de anomia generalizada es muy semejante a la situación de México a mediados del siglo XIX, descrita magistralmente por Manuel Payno en *Los bandidos de Río Frío*. Véase Berumen Campos Arturo, “La novelística mexicana y la criminología crítica”, en *Conocimiento y cultura jurídica*, Revista Internacional de Derecho, Filosofía del Derecho y Política, Universidad Autónoma de Nuevo León, Año 5, número 9, Enero-Junio 2011, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, p. 83: “En una época de anomia generalizada, la consecuencia inevitable es la exacerbación de la inseguridad pública, privada y social. Inseguridad pública en la ciudad, en los caminos, en los tribunales, en las instituciones de asistencia social. Todas ellas están descritas, en la novela, con vivísimo realismo que algunas de sus expresiones han quedado como arquetipos del habla cotidiana, como la de “Pasos en la azotea”.

⁶¹⁰ Ver Berumen Campos, Arturo, *El búho de Minerva. Apuntes de filosofía del derecho*, México, UAM-A, 2016, p. 118.

La privatización exógena y la privatización endógena ocultada con “las políticas públicas”,⁶¹¹ está evaporando la administración pública como elemento universal del estado. De acuerdo con Hegel, el Estado Ético, además de las clases particulares, requiere de una clase universal que vele por los intereses universales de la sociedad, es decir, de una clase que no tenga intereses particulares. Cuando la burocracia se corrompe destina los recursos públicos a satisfacer sus intereses particulares, de modo que desaparece el Estado, y se vuelve otra clase particular.⁶¹² Con la privatización externa e interna del petróleo y de la electricidad se legaliza la corrupción de la universalidad del Estado Ético y se derrite el estado de derecho.

De modo parecido, las diversas reformas políticas lo único que hacen es legalizar la privatización de las elecciones. Los electores no son considerados como un auditorio, dicho en términos de Habermas,⁶¹³ sino como un mercado, al que hay que comprar con “spots” publicitarios como si fueran una mercancía política,⁶¹⁴ con encuestas “performativas” que realizan lo que dicen, o “contra-performativas” que realizan lo contrario de lo que dicen⁶¹⁵ y con la privatización clientelar de los servicios públicos

⁶¹¹ Guerrero, Omar, *La nueva gerencia pública. Neoliberalismo en Administración Pública*, México, Fontamara, 2004, p. 55: “La nueva gerencia pública propone una renovada esencia empresarial dentro del gobierno, en reemplazo de la supuestamente agotada naturaleza burocrática. Esa gerencia es el resultado de un proceso constituido por dos etapas de privatización de los espacios públicos. La primera fase entraña la *exoprivatización* del Estado y consiste en el procedimiento por el cual la administración pública transfiere la producción de bienes y servicios a la administración privada, moviendo al Estado hacia *fuera* del mercado. La segunda etapa consiste en la *endoprivatización* del Estado, es decir, la sustitución de la administración pública de los asuntos nacionales, por la idea, la metodología y la técnica de la gerencia privada, moviendo el mercado hacia *dentro* del Estado. En la exoprivatización la gerencia pública fungió como el sujeto de la transacción de cosas hacia el mercado; en la endoprivatización esa gerencia se convierte en el objeto de la transacción mercantil.”

⁶¹² Ver Berumen Arturo, et. al. *Curso permanente de Ética*, México, Porrúa, 2017, pp. 263 y ss.

⁶¹³ Habermas, “Medios, mercados y consumidores”, en *¡Ay Europa!*, trad. Francisco Gabriel, Gil Martín, Trotta, Madrid, 2009, pp. 131 y ss.

⁶¹⁴ Berumen, Arturo, “Deliberación de la constitución y constitución de la deliberación”, en *Alegatos coyuntural*, núm. 4, México, UAM-A, pp. 28, 29: “El gran mal de la democracia representativa es que considera a los votantes como un mercado y no como un auditorio. La famosa mercadotecnia electoral, tan de moda, es la enfermedad comunicativa que corroe a la democracia moderna. Considera a los candidatos como una mercancía a la que hay que vender a los votantes como si fueran un mercado y no personas deliberantes, a los que se trata sólo de persuadir y no de convencer. Persuadir es apelar a las pasiones y convencer es apelar a la razón del auditorio ... La propaganda política se convierte en publicidad mercantil. Los “spots” o promocionales electorales pretende impactar al auditorio y en nada se distinguen de los anuncios para vender cualquier mercancía. En lugar de ejercer acción comunicativa que considera a las personas como dignas de ser convencidas racionalmente, se ejercen acciones instrumentales o estratégicas, que impresionan la sensibilidad de las personas para moverlos a actuar como si no tuvieran capacidad discursiva.”

⁶¹⁵ Berumen, Arturo, *El derecho como sistema de actos de habla*, México, Porrúa, 2010, pp. 32, 33.

cuya prestación democrática es, según Duguit,⁶¹⁶ la única manera de justificar el poder del estado.

La tan alabada reforma judicial de los juicios orales está resultando un desastre en la seguridad pública y en la seguridad jurídica (v.g. la violación masiva de los derechos humanos de todas las generaciones) no por ser garantista, sino por “eficientista”, es decir, porque privilegia la rapidez de los procesos judiciales por sobre la justicia y la calidad argumentativa de los procesos.⁶¹⁷ Importan más los criterios cuantitativos que los cualitativos lo cual no tiene nada de raro en un mercado capitalista donde lo que importa es la magnitud de la forma del valor capitalista, es decir, el dinero. ⁶¹⁸

Este individualismo eficientista que informa todos los sistemas sociales, se pretende introyectarlo como el valor predominante en la mente de la gente mediante la reforma educativa hecha a imagen de los medios de comunicación. La reproducción de los estereotipos de competitividad y el olvido de la solidaridad social son las verdaderas finalidades de las reformas educativa y de los medios de comunicación, para la consolidación ideológica del individualismo como medio de integración sistémica de la sociedad, ⁶¹⁹ lo cual no hace sino recrear las condiciones propicias de la anomia social, es decir, hace más profunda la distancia entre los fines sociales consumistas y los medios legales para alcanzarlos.⁶²⁰

⁶¹⁶ Duguit, Apud, Berumen Arturo, *Curso permanente de ética*, pp. 145 y ss.

⁶¹⁷ Angel Arturo, “Ni pronto ni expedito: nuevo sistema de justicia penal tiene el 63% de los casos abiertos”, en *Animal Político*, 24 agosto de 2017 (www.animalpolitico.com)

⁶¹⁸ Rubin, Rubin, Isaac Illich, *Ensayo sobre la teoría marxista del valor*, trad. Néstor Míguez, Siglo XXI, México, 1987, pp. 172 y ss.

⁶¹⁹ Rosales Saldaña, Jorge Abel, “La reforma educativa de Peña Nieto y Televisa”, en *Contextualizaciones latinoamericanas*, núm. 14, enero-junio 2016, p. 14: “Con las medidas privatizadoras que introduce la reforma no se pretende vender a los empresarios las escuelas ni los empresarios están interesados en comprarlas, de lo que se trata es de poner un bien público en la lógica del mercado, y allanar el camino para la subrogación de los servicios y transferir parte de los subsidios y el presupuesto educativo al sector privado.” (www.contextualizacioneslatinoamericanas.com.mx)

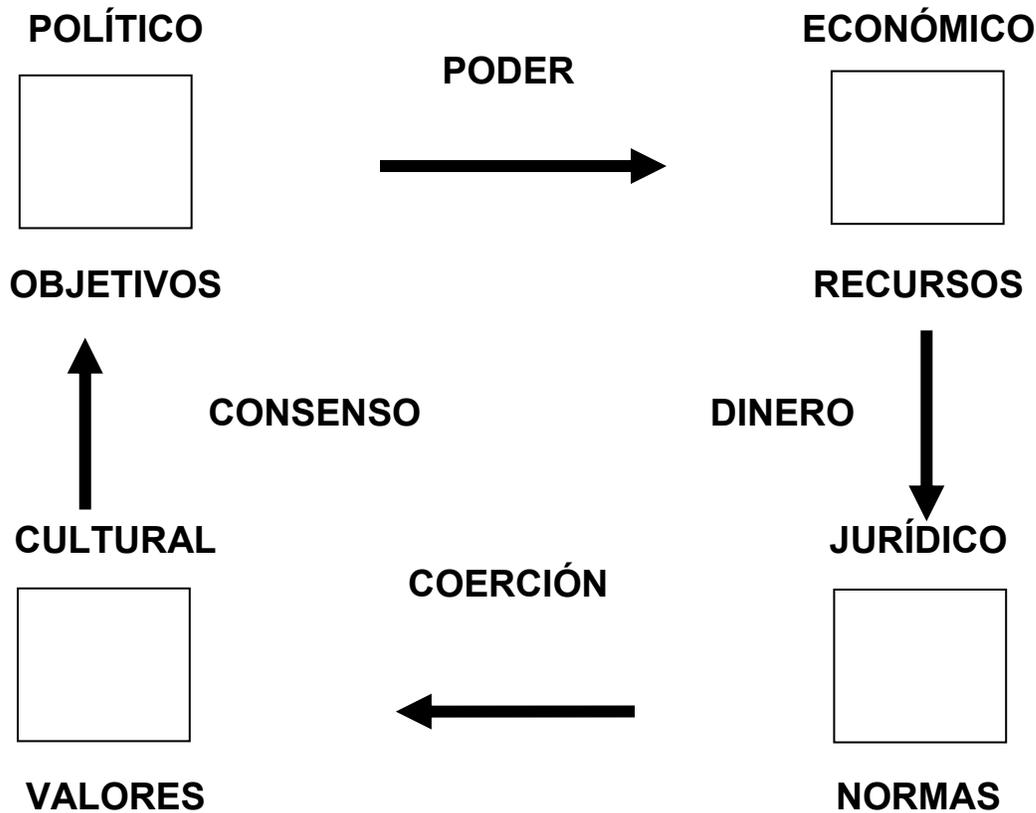
⁶²⁰ Merton, *op. cit.* p. 258: “esta teoría no sostiene que la conducta desviada resultante sea racionalmente calculada y utilitaria. Por el contrario, se centra sobre las agudas presiones creadas por la discrepancia entre metas culturalmente inducidas y oportunidades socialmente estructuradas”; p. 260: “Una frecuencia creciente de conducta desviada pero “con buen éxito” tiende a disminuir y, como potencialidad extrema, a eliminar la legitimidad de las normas institucionales para los demás individuos del sistema. El proceso, pues, amplía la extensión de la anomia dentro del sistema, de suerte que los demás, que no respondían en forma de conducta desviada a la anomia relativamente ligera que primero prevalecía, llegan a hacerlo al difundirse e intensificar la anomia.”

4. Anomia sistémica constitucional

Todos los subsistemas sociales están siendo asediados por valores del éxito económico personal, a cualquier costo. La corrupción de la administración pública, la impunidad de la administración y procuración de justicia y la violación de los derechos humanos, las elecciones como mercado, la cultura como mero medio de éxito personal son el resultado de los valores del libre mercado extendidos a todo el sistema social.

Podemos ver, más claramente, esta licuefacción de las relaciones sociales y constitucionales, si utilizamos el esquema de sistema social de Parsons. Digamos que en tiempos normales el sistema social funciona como lo ilustra el siguiente cuadro:

MODELO DEL SISTEMA SOCIAL DE PARSONS



El modelo del sistema de la acción social de Parsons es un modelo de sistema abierto, pues considera a la sociedad como “el equilibrio dinámico” de cuatro subsistemas: el político, el económico, el jurídico o normativo y el cultural, que, a su

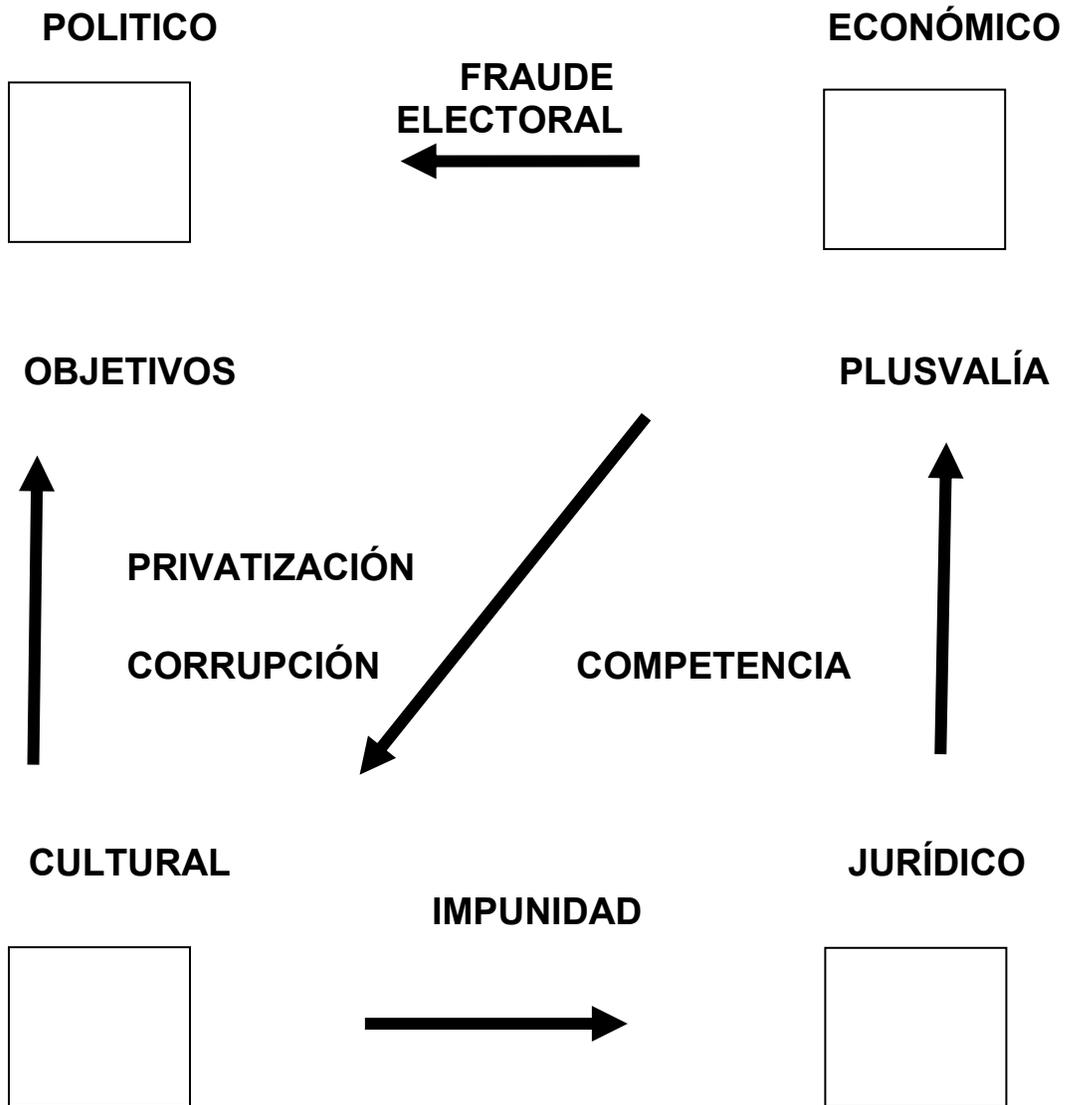
vez, constituyen al sistema de la personalidad de los miembros de la sociedad de que se trata.⁶²¹

La función de cada sub-sistema es esencial para el funcionamiento normal del sistema social en su conjunto. Así, la función del sub-sistema político es la determinación de los objetivos del sistema; la función del sub-sistema económico es el acopio de los recursos del sistema; el sub-sistema cultural tiene por cometido la constitución de los valores en que se basa el consenso que estabiliza al sistema y el sub-sistema normativo o sub-sistema jurídico se encarga de la elaboración de las normas que determinan la conducta de los miembros del sistema. Ninguno de ellos es más importante que los otros, aunque cada uno tiene su medio específico de operación. El sub-sistema político opera con el medio “poder”; el sub-sistema económico opera con el medio “dinero”; el sub-sistema cultural opera con el medio “consenso” y el sub-sistema jurídico opera con el medio “coerción”.

Digamos que este es el modo normal de operación del sistema social: los sistemas se cierran a su entorno para operar y se abren a su entorno para evolucionar armónicamente, no sin conflictos. Pero de este modo, se conserva la estabilidad del sistema y, a la vez, se supera la rigidez del mismo. Pero, lo que está pasando bajo el dominio del neoliberalismo, y no sólo en nuestro país, es que sólo uno de los valores, la competitividad por la obtención de riqueza, se ha convertido, en el punto de partida, el medio y el objetivo de todos los subsistemas de la sociedad. El esquema se ha distorsionado de manera semejante a lo siguiente:

⁶²¹ Ver la exposición que hace Habermas de la teoría del sistema social de Parsons, en *Teoría de la acción comunicativa*, II, Capítulo VII, pp. 281-425.

SISTEMA SOCIAL ANÓMICO NEOLIBERAL



En el neoliberalismo, el sistema económico no tan sólo privilegia el valor de la competitividad por encima de la solidaridad, sino que lo trasmite a los demás subsistemas sociales, lo cual ocasiona que, en el subsistema político, los electores sean considerados como un mercado y no como un auditorio. Es decir, los electores son considerados como compradores y los candidatos como mercancías, los cuales se anuncian como tales, con la propaganda política, como si fueran comerciales, donde no hay deliberación posible, sino sólo impacto mediático.

Ese mismo principio de competitividad ha llevado a la privatización de los servicios públicos, no como un medio de mejorarlos sino como un medio de compensar la caída de la tasa de ganancia, diagnosticada por Marx, en las crisis capitalistas.⁶²² La privatización puede ser, como hemos visto, endógena y exógena, es decir, no necesariamente cambia el propietario de los bienes públicos, sino que también pueden administrarse como si fueran privados, es decir, por obtener la máxima ganancia, poniendo en segundo lugar, la función social y pública que establece la constitución.

La privatización trae como consecuencia la institucionalización de la corrupción, pues ésta no es otra cosa sino la privatización de la universalidad del estado, es decir, todas las funciones generales que la constitución le atribuye al estado que expresan los intereses colectivos se están poniendo a remate, al mejor postor. El Estado deja de ser un estado ético, en el cual los intereses públicos equilibran a los privados y viceversa, y todos se vuelven privados, es decir, un estado en el que sus miembros, incluidos los funcionarios del estado, sólo buscan su interés particular, que “en salvaje orgía, se lanzan unas contra otras con loca furia destructora”,⁶²³ donde el derecho “es el precario valladar y el terreno de su tumulto”.⁶²⁴ Cuando todos sólo buscan su interés particular, todo el derecho, no sólo la constitución se hacen líquidas.

Por eso, el subsistema jurídico se hace tan ineficaz que parece como si no existiera, pues también los operadores del derecho sólo buscan su interés y la persona jurídica honesta sólo es la expresión del desprecio.⁶²⁵ La impunidad no tan sólo se da en derecho penal (sobre todo con la liquidación de los derechos humanos), aunque sea la

⁶²² Marx, *El capital*, III, trad. Wenceslao Roces, México, FCE, 1979, p. 214: “este aumento gradual del capital constante en proporción al variable tiene como resultado un descenso gradual de la cuota general de ganancia, siempre y cuando permanezca invariable la cuota de plusvalía o sea el grado de explotación del trabajo por el capital.”

⁶²³ Hegel, *Fenomenología del espíritu*, trad. Wenceslao Roces, México, FCE, 1985, p. 285.

⁶²⁴ *Idem.* p. 285.

⁶²⁵ *Idem.* p. 285.

más grave, sino también en derecho fiscal, en derecho electoral, en derecho laboral, en derecho administrativo, en derecho privado, entre otros.

La anomia social es la dialéctica negativa de la absoluta libertad de comercio. Incluso podríamos decir, con Hegel, que la libertad absoluta del neoliberalismo nos ha llevado al terror de la delincuencia organizada.⁶²⁶ Que no es sino una consecuencia de la dialéctica negativa del concepto: cuando un principio ha sido llevado hasta lo absoluto, se transforma inmediatamente en su contrario, en nuestras manos.⁶²⁷

Y no contentos con eso, los cultores de la libertad competitiva pretende reproducirla, culturalmente, en el sistema educativo y en los medios de comunicación. Y no es que el principio de la competencia sea malo, al contrario, es necesario para el estímulo y el desarrollo de los individuos y de las sociedades. Lo malo es que se absolutiza y se anula o se deja en segundo lugar, el otro gran principio del estado ético: la solidaridad social, que se encuentra también en la constitución, pero ya en un estado de liquidez absoluta.

Los constituyentes mexicanos tomaron de León Duguit, discípulo de Durkheim⁶²⁸ los principios de la solidaridad social: la función social de la propiedad y el servicio público como fundamento del poder del estado.⁶²⁹ Y ambas están ahora bajo ataque, ambas

⁶²⁶ *Idem.* pp. 343 y ss.

⁶²⁷ Hegel, *Ciencia de la lógica*, II, trad. Augusta y Rodolfo Mondolfo, Solar, Buenos Aires, 1982, p. 68: "Cuando algo ha sido determinado como positivo, si se prosigue a partir de ese fundamento, se nos convierte en negativo de inmediato, entre las manos, y viceversa lo que ha sido determinado como negativo, se convierte en positivo, de manera que el pensamiento reflexivo se enreda en estas determinaciones y se contradice a sí mismo."

⁶²⁸ De la Madrid, Hurtado Miguel, (sic) *El régimen constitucional de la economía mexicana*", p. 452: "Rafael Rojina Villegas afirma que el nuevo concepto de propiedad que adoptó el constituyente de 1917 y su legislación derivada proviene de las ideas de León Duguit, el jurista francés, quien consideró, desde 1911, que el derecho de propiedad no puede ser innato en el hombre y anterior a la sociedad, que los derechos no pueden ser anteriores a la sociedad, ni sociológicamente ni jurídicamente el derecho no se concibe sino implicando una relación social y que tampoco puede considerarse que el Estado o la sociedad, por medio de la ley, estén impedidos para limitar, organizar o restringir la propiedad. Para Duguit esta tesis se funda en la solidaridad social."

⁶²⁹ Duguit, León, *Las transformaciones generales del derecho privado desde el Código de Napoleón*, trad. Carlos G. Posada, México, Coyoacán, 2007, p. 29: "Pero la propiedad no es un derecho; es una función social. El propietario, es decir, el poseedor de la riqueza tiene, por el hecho de poseer esa riqueza, una función social que cumplir; mientras cumple esta función sus actos de propietario están protegidos. Si no la cumple o la cumple mal, si por ejemplo no cultiva la tierra o deja arruinarse su casa, la intervención de los gobernantes es legítima para obligarle a cumplir su función social de propietario, que consiste en asegurar el empleo de las riquezas que posee conforme a su destino."; Duguit, León, *Las transformaciones del derecho público*, trad. Francisco Beltrán, Madrid, Librería española y extranjera, 1926, p. 109: "Existe, pues, una correspondencia íntima entre la posesión del poder y la obligación de cumplir ciertas actividades, de prestar ciertos servicios. Esta correspondencia, sentida siempre, resulta claramente comprendida y querida con fuerza por el hombre moderno. Esto basta para fundamentar la obligación jurídica de los gobernantes."

han cedido terreno ante la rentabilidad de los capitales nacionales y extranjeros, que requieren extremar el trabajo enajenado en sus cuatro aspectos, según Marx: la cosificación de la conciencia, la personificación del capital, el deterioro de la naturaleza y la plusvalía.⁶³⁰

La solidaridad social, tanto como propiedad y como servicios públicos sociales, limitaba a la cosificación de las personas y a la personalización de las cosas, también limitaba la explotación de la naturaleza en vista de los derechos de las generaciones futuras y relativizaba a la plusvalía. Podríamos decir que, si predominaba el principio de solidaridad, la “solidez” de la constitución lograba limitar y controlar la anomia social, aunque pudiera llegar a una rigidez del sistema constitucional, si limitaba demasiado el principio de la competencia capitalista.

Ahora que predomina la competencia, es la liquidez constitucional la que nos ahoga con la anomia social. La plusvalía absoluta, nos lleva a una ideología competitiva absoluta, la cual corrompe, de una manera absoluta la democracia y la administración de justicia, por un lado; por otro la misma ideología nos lleva a una impunidad jurídica absoluta con la violación absoluta de los derechos humanos, es decir, a una constitución líquida absoluta, la cual reproduce, nuevamente, la plusvalía absoluta y así sucesivamente.

En cien años, nuestra constitución se ha hecho líquida porque no ha podido limitar el deseo mimético (Girard) de riqueza, y cualquiera puede emular a los jueces de la novela *Los bandidos de “Río frío”* de Manuel Payno: “México es un país de hecho”.

⁶³⁰ Marx, *Manuscritos Económico-Filosóficos de 1844*, trad. Wenceslao Roces, México, Grijalbo, 1985, pp. 75, 78, 80.

LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917 Y SUS MITOS

Enrique Alejandro García Ramírez

Es usted un escéptico, ingeniero. Además,
pone usted en tela de juicio nuestros esfuerzos,
los de la Revolución.

Edmundo Valadés, "La muerte tiene permiso"

SUMARIO: I. Introducción; II. La revolución mexicana como mito y la constitución de 1917; III. Las narrativas de justicia social y paz; IV. La constitución y el mito de los derechos humanos. V. Conclusiones

Introducción

En el año en que se escribe el presente trabajo se conmemora el centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en la ciudad de Querétaro el año de 1917 como consecuencia de la revolución mexicana que tuvo como uno de sus productos la aprobación de esa norma constitucional que aún se encuentra vigente, por lo que un análisis crítico sobre los contenidos y dimensiones míticas de la constitución mexicana resulta pertinente, entre tanto festejo y celebraciones carentes de reflexión sobre la constitución mexicana y el Estado de derecho en México.

En un primer momento, la alusión a los contenidos míticos de la constitución mexicana y a la presencia mítica en un derecho moderno, que se asume como científico, autónomo, autorreferente y producto del progreso civilizatorio, sonará algo disparatado, sobre todo desde la óptica de los estudios tradicionales en el derecho y la ciencia política, que funcionan bajo "rígidos marcos de estudio".

Sin embargo, como se verá a lo largo del presente trabajo, la presencia y el rol de los mitos en el Estado de derecho moderno y en nuestras sociedades modernas, en general, desempeñan una función importante si somos conscientes que como

individuos y sociedad interactuamos y nos desenvolvemos dentro de universos simbólicos o sistemas de creencias que denominamos “realidad”.

Como se sabe, las premisas de la modernidad como la secularización del Estado moderno, el progreso tecnológico y científico, la paz, la entronización del individuo en lugar de un Dios omnisciente y la autonomización del derecho, afirmaron la superación de un pasado desigual y atrasado. Sin embargo, lo que en cierto modo supuso la modernidad fue la sustitución de viejas creencias por nuevas creencias, la muerte de Dios por la divinización de la ciencia y el Estado.

Por lo que, aún en nuestras sociedades *post-ilustradas*, altamente tecnificadas, el *pensamiento mágico y mítico* no ha desaparecido, sino que está presente en todas las esferas de la vida social, entre ellas el derecho. De aquí la relevancia de hablar sobre la configuración de un derecho mítico en el Estado de derecho moderno y la constitución mexicana en particular.

Es la modernidad con su “progreso científico” en el estudio de la persona y de la sociedad, así como en la secularización de lo político que dio paso al surgimiento de las “disciplinas” las que no sólo tuvieron como propósito el estudio y comprensión de lo humano sino su gobierno y dominio. Es el *poder de la normalización y la normalización del poder*, nos dirá Foucault.

Pero lo cierto es que el Estado de derecho moderno no podía presentarse solamente como una “maquinaria de poder” que buscaba la dominación de las personas de manera totalitaria por lo que para legitimar al Estado de derecho como el detentador de la *voluntad popular* y de *la razón*, se tuvo que, “autonomizar” y “secularizar” al derecho lo que le otorgó una naturaleza trascendente que regularía lo profano. Para la construcción de este *derecho trascendente* fueron necesarios los mitos fundacionales como la revolución, el progreso, la ciencia, las constituciones modernas y sus figuras heroicas que dieron origen al Estado de derecho moderno. En otras palabras, persiste el gobierno de los mitos y su gestión bajo la “máscara” de la “cientificidad jurídica y política”.

Sobre las dimensiones míticas del Estado de Derecho como la sede de la razón y la voluntad popular, Paul Kahn ha señalado que “la razón y la voluntad trabajan juntas para crear un reducto casi inexpugnable para el Estado de derecho como nuestro más profundo compromiso cultural” (Kahn, 2001).

En el mismo sentido, Fitzpatrick ha dicho que “el derecho, en su relación con la administración, es un elemento creativo de una realidad ordenada y ordenadora. En el resultado el derecho no está tan subordinado a la administración como míticamente integrado a ella en un ‘complejo científico-jurídico’ (Fitzpatrick, 1998).

En ese contexto, como se sabe, la Constitución mexicana de 1917 cuyo centenario conmemoramos, fue consecuencia de un movimiento revolucionario que estalló el 20

de noviembre de 1910 como rebelión frente al antiguo régimen porfirista, liderado al menos en su incipiente etapa por grupos pequeñoburgueses descontentos con el autoritarismo y perpetuación en el gobierno de Porfirio Díaz. Emerge así la Constitución de 1917 como la “verdad revolucionaria” y es el Estado *post-revolucionario* la sede natural de la razón y de la voluntad popular.

La construcción de la constitución mexicana como un derecho trascendente, natural y objetivo requirió así de la aparición de sus *mitos fundacionales* que son la revolución mexicana (como expresión de la voluntad de la nación mexicana), los valores de justicia social, igualdad y progreso, y más recientemente el discurso de los derechos humanos (como expresión de la razón y principios de justicia). Como todo mito apela a la existencia de figuras heroicas, a los padres fundadores, de quienes se obtiene la *revelación moral y política* que es administrada e interpretada, de forma exclusiva, por los actuales sacerdotes-gobernantes.

De manera que se insiste, la triada *poder/conocimiento/derecho* y sus relaciones míticas para conformar ese complejo “científico-jurídico” y una “maquinaria de poder” tienen por efecto privar de toda capacidad agencial a las personas quienes por la *alquimia del derecho y sus ficciones* son convertidas en meros objetos de normalización, clasificación, evaluación, exclusión o invisibilización.

Así, se producen de manera oculta a los ojos del *reformismo legal*, efectos tiránicos bajo formas democráticas de gobierno y supuestamente comprometidas con el respeto de los derechos humanos en México.

Ante lo anterior, se revela la pertinencia de un *análisis cultural del derecho* en México que permita entender al Estado de derecho y su producto constitucional como una práctica cultural o creencia más, entre el universo de posibilidades existentes, que requiere ser estudiada a partir aproximaciones antropológicas, sociológicas e históricas desde una perspectiva crítica para *despensar* el derecho y el Estado que amplíe nuestros horizontes éticos y epistémicos para la discusión sobre la fundamentación de la organización política y social en nuestra sociedad.

En el más modesto de los casos, el propósito del presente ensayo, a partir del análisis cultural del derecho es poner en duda nuestras más profundas creencias sobre el Estado de derecho y la constitución mexicana en particular, que estimule una mirada y alejamiento crítico de las “verdades jurídicas, políticas y morales” que se nos presentan como revelaciones divinas pero que ocultan relaciones de poder, de creación y exclusión de subjetividades, que a partir de los límites del derecho se define no solamente qué es el derecho sino lo que no lo es.

En última instancia, es una invitación al lector para realizar una reflexión crítica en torno a la violencia, opresión y exclusión bajo las que el Estado de derecho moderno se funda, sin que se pretenda con este trabajo evidenciar creencias falsas para

proponer “nuevas verdades” o “creencias sustitutas” sino únicamente motivar el pensamiento crítico en torno a un objeto concreto de nuestra realidad política como es la constitución mexicana de 1917.

1. La revolución mexicana como mito y la constitución de 1917

Uno de los grandes pilares en los que se sostiene la moderna concepción del Estado de derecho es la idea de la “*voluntad popular*” como fuente de toda soberanía, la que también ha sido asociada con la idea de los *padres fundadores* en el caso norteamericano y con las nociones de *pueblo* o *nación*, para fundamentar cualquier decisión política o legal que afecte a la comunidad.

La importancia o estatuto mítico de la “*voluntad popular*” como fuente legitimadora de todo acto o decisión estatal, a la que se apela recurrentemente para resolver cualquier controversia social o identificar a sus elementos heréticos, en el caso concreto de la constitución mexicana como texto jurídico-político, se encuentra representada en el uso de la *revolución mexicana* como *sujeto transhistórico*⁶³¹ al cual se puede acudir como fuente inagotable de “argumentación” para demostrar a los suspicaces que toda decisión estatal interpreta y acata fielmente los mandatos de las *aspiraciones emanadas de la revolución mexicana*, es decir, que se respeta fielmente la *voluntad popular*, con lo que se cierra la posibilidad a cualquier crítica o disidencia en torno a la corrección ética o a la ausencia de una democracia deliberativa.

Esto es, en la narrativa oficial el rol mítico de nuestra constitución como producto inalterable de la voluntad y soberanía popular –sea lo que esto signifique en nuestra país- se sirve de la *revolución mexicana* como *sujeto transhistórico*, la que, ya sea primero en la fallida Convención de Aguascalientes y luego en el Congreso Constituyente de Querétaro, definió sus características propias como “proyecto nacional”:

- Separación del *antiguo régimen*;
- Formalización de *jure* de las acciones emprendidas por las facciones revolucionarias en sus regiones de influencia;
- Define el futuro. Lo que la revolución debía ser, es decir, el modelo ideal de nación, el tipo de sociedad y de gobierno que el *villismo*, *zapatismo* y el *constitucionalismo* querían construir. (Ávila Espinosa, 2017)

⁶³¹ Sobre el concepto de *sujeto transhistórico* ver a Paul Kahn, quien a través de este concepto nos permite ver cómo el presente político y social se encuentra sujeto a un pasado fundacional y cómo este pasado delimita el horizonte utópico del futuro, es decir, el tiempo del Estado de derecho se torna transtemporal, trascendente.

Las potencialidades míticas de actos fundacionales como el caso de la revolución mexicana son posibles, porque en una *sociedad post-ilustrada*, nos dice Paul Kahn, la *revolución* tiene el significado del comienzo y el final, es decir, la revolución y su producto constitucional exitoso constituyen al mismo tiempo el acto fundacional del Estado y los límites de su reproducción.

Sobre el mismo tema afirma Kahn “¿qué es lo que el pueblo hace en y a través de la revolución? Escribe una constitución” (Kahn, 2001). De manera que el “Estado de derecho continúa presentándose como aquello que mantiene el acto revelatorio, extraordinario, del soberano a través del tiempo ordinario” (Kahn, 2001). La Constitución como producto final del proceso revolucionario es así la verdad revelada por el pueblo soberano. La revolución, en una era secular, sustituye a la revelación divina a través de su verdad constitucional al ser ésta una expresión no ya de una soberanía divina sino de la soberanía popular.

Es así que los *relatos fundacionales* de la revolución mexicana y la reivindicación de las demandas de justicia social e igualdad de los sectores populares oprimidos y sacrificados durante el régimen porfirista, le asignaron a la constitución mexicana de 1917 la representación del *contrato social renovado*, de la expresión de la *voluntad popular*, con lo que el derecho como producto de la revolución mexicana adquirió un carácter mítico, es decir, obtuvo una naturaleza trascendente la que se posibilitó debido al poder de centralización y soberanía que tiene el derecho así como al dominio de la *naturaleza de las cosas* (Fitzpatrick, 1998).

Hasta aquí podemos ver cómo es que los *meta-relatos* de la revolución mexicana de 1910, la voluntad popular soberana expresada en el congreso constituyente de 1917 y su producto constitucional que adquieren dimensiones míticas, redefinen el tiempo y el espacio del derecho a través de la Constitución mexicana de 1917, en tanto norma fundante del derecho en México, el cual se vuelve trascendente y ubicuo, sin fronteras ni límites que lo fracturen, anulen o replieguen. La constitución mexicana y con ello el derecho, se asumen como una *totalidad* que no admite cuestionamiento, bajo el riesgo de ser herético.

Ahora bien, también es importante resaltar que el Congreso Constituyente de 1917 fue exitoso debido al manejo político y de los símbolos, de uno de los líderes de las facciones revolucionarias en disputa, Venustiano Carranza y su facción constitucionalista, quien a través del Plan de Guadalupe⁶³² tuvo siempre claros los

⁶³² El Plan de Guadalupe fue el acuerdo bajo el que la facción revolucionaria encabezada por Venustiano Carranza y Álvaro Obregón desconoció y persiguió a las otras corrientes revolucionarias Villista y Zapatista, que representaban a los sectores populares en México, y a través de este plan se impulsó la celebración del Congreso Constituyente en Querétaro que promulgó la aún vigente Constitución mexicana de 1917 el 5 de febrero. Además, 400

horizontes políticos y sociales de su proyecto constitucional y de construcción del Estado *post-revolucionario*, que no fue otra cosa que la *concepción de la paz* entendida no como resultado de profundos procesos de diálogo, reconciliación y justicia en la convulsa sociedad mexicana sino como la mera ausencia de oposición social y la cooptación de la disidencia, así como la continuidad y profundización del modelo de sociedad liberal en México y su premisa de inclusión que derivó en lo que se conoce como la *paradoja liberal* en la cual para incluir a todas las clases y estratos sociales bajo el proyecto liberal como un proyecto totalizante, habría que excluir otras subjetividades, racionalidades y proyectos civilizatorios que resultaran antagónicos.

Por lo tanto, el surgimiento del *Estado de derecho post-revolucionario* en México no supuso una ruptura con el modelo liberal ilustrado que le precedió sino más bien significó su profundización a través del dominio, opresión, exclusión social y epistémica a pesar de que la revolución mexicana o la *narrativa de la revolución mexicana* haya enarbolado las banderas de justicia social, igualdad y paz.

2. Las narrativas de justicia social y paz

La *revolución mexicana* como ese *sujeto transhistórico* que permite la conexión del pasado con el presente y limita los horizontes de cualquier alternativa que se imagine, adquiere su fuerza e importancia mítica mediante la construcción de sus propias narrativas, es decir, mediante los valores de “justicia social” y “paz” en una sociedad convulsa, que administra exclusivamente para sí.

La promesa de justicia social, se afirmó, sólo era realizable mediante el acontecimiento revolucionario, el cual finalmente, nos dirá la historia oficial y los sacerdotes del Estado posrevolucionario, quedó plasmada en la Constitución mexicana de 1917. Mediante este acto promulgatorio en Querétaro, el 5 de febrero de 1917, como un acto de alquimia, el texto constitucional es el que define, acota, señala y restringe los caminos que harán posible el “espíritu redistributivo” de la justicia social, como expresión normativa suprema de la revolución mexicana.

Aún más, se dirá, al ser la constitución mexicana el producto de la “deliberación y de las más altas aspiraciones del pueblo mexicano”, será el medio para asegurar y garantizar la “paz” en un país convulso y profundamente desigual. A partir de este momento, las lealtades del Estado mexicano hacia el valor supremo de la “paz” como

esta Asamblea Constituyente de 1917 se impuso sobre la Soberana Convención de Aguascalientes, en la que llegaron a participar las tres corrientes revolucionarias y que de manera previa al congreso constituyente de 1917, fue el espacio de discusión de las bases políticas y jurídicas del Estado mexicano. El “proyecto carrancista” se impuso sobre las demás fuerzas revolucionarias y heredó su “verdad política”.

un valor constitucional será el argumento expresado en múltiples momentos de la historia mexicana, para justificar masacres, represiones y persecuciones de toda la “herejía” disidente y subversiva que atentaba contra el orden constitucional y el Estado de derecho, se dirá.

Es así como los valores revolucionarios de la “justicia social” y la “paz” mediante su incorporación constitucional pasan a ser administrados por la *maquinaria estatal*, que los eleva a verdades legales, a axiomas de la vida política y social en México.

El *concepto de la paz* prometido por el líder revolucionario Venustiano Carranza y su ejército constitucionalista, y que en cierto sentido explica su éxito político, la concibió como un compromiso con la continuidad ética y política de la sociedad liberal que le precedió, es decir, la paz entendida como lealtad hacia un orden político y social que excluye cualquier antagonismo o resistencia, a otras formas de vida, otros proyectos civilizatorios en una sociedad pluriétnica como la mexicana, lo que al final de cuentas produce violencia, dominación y opresión de otras subjetividades y racionalidades que no sean compatibles con el modelo de razón y civilización hegemónica, elementos de la maquinaria jurídico-política del Estado de derecho en México.

Sobre la Constitución mexicana de 1917, como continuidad de un orden social excluyente, Germán Sandoval ha señalado que “desde el proceso independentista mexicano el proyecto de construcción de nación mexicana tomó la bandera de la base criolla, sin tomar en cuenta otros contenidos discursivos, culturas, lenguas o actores” (Sandoval Trigo, 2016). Por lo que podemos afirmar, que, tanto en el caso de la revolución independentista como en la revolución mexicana, los textos constitucionales más que suponer un renovado contrato social han sido meros “contratos de adhesión”, en los que una de las partes contratantes ha definido previamente los contenidos mientras que la otra se somete en plena obediencia.

Un análisis cultural de la historia del constitucionalismo en México demuestra que, desde la Constitución de Cádiz hasta la Constitución de 1917, se ha pretendido crear primero, por decreto, la “América Mexicana” y luego el “Estado de derecho moderno” bajo el discurso eurocéntrico de soberanía y libertad ilustradas, que han originado la *paradoja liberal*, que orientada hacia el principio de inclusión ha excluido a todo aquello que no representa su mismo anhelo (Sandoval Trigo, 2016).

De igual forma, sobre los procesos de inclusión de la población en la realidad jurídico-política para ser excluida del proceso de creación y ordenación de dicha realidad, Fitzpatrick ha destacado que “*la paradoja de ser incluido de esta manera en la realidad y, sin embargo, excluido de ella, se resuelve en formas de autoridad míticas y mágicas*” (Fitzpatrick, 1998). Así, la Constitución de 1917 como el texto jurídico-político fundante de una realidad que no sólo pretende regular sino delimitar, adquiere una naturaleza mítica y trascendente gracias a la existencia de los héroes de la revolución mexicana, de esos próceres patrios y de la revolución mexicana misma como un *sujeto*

transhistórico, de quienes derivan las *verdades constitucionales* los sacerdotes-gobernantes y jueces en el Estado de derecho en México.

El gran problema con esta formulación que es fácilmente identificable tiene que ver con la comprensión o, mejor dicho, la construcción de las nociones de “justicia social” y “paz” como conceptos unívocos, como verdades absolutas que deben ser acatadas por todos y administrados de forma exclusiva por el Estado mexicano, al ser consecuencia de la voluntad popular soberana, como mediadores únicos de su realización.

Sin embargo, de manera deliberada se oculta la *naturaleza discursiva* de tales nociones y que, al evitar someterlas a un proceso democrático y deliberativo con una fuerte fundamentación ética, se convierten en conceptos vacíos con un mero uso autoritario. Hay en estos valores “universalmente válidos y valiosos por sí mismos”, una exclusión civilizatoria y epistémica.

El problema es que, el *topos* de estos valores supremos está en otra parte, menos en el ámbito local, cuya *transplantación* se nos presenta como consecuencia natural de una larga tradición moral y como legado del progreso ético y político de naciones avanzadas. Esta misma construcción débil y quizá por ella altamente autoritaria de tales nociones es quizá lo que explique la erosión del Estado de derecho en México y la constante violación a los derechos humanos, dada su concepción superficial, como consecuencia del desperdicio de la experiencia de otros saberes, valores y tradiciones, así como la renuencia a considerar una descripción epistémica y ética *densa* que debería de dar contenido y significado a dichos valores.

3. La constitución y el mito de los derechos humanos

En la historia reciente de nuestro país, la eficacia y legitimidad del Estado de derecho en México ha sido fuertemente puesta en duda desde una óptica sociológica y antropológica sumada a la crisis endémica de corrupción e impunidad de la violencia ejercida en y desde Estado mexicano, ya sea de manera directa o por aquiescencia con la participación de agentes no estatales, sea el crimen organizado o las corporaciones transnacionales.

Ante esta crisis de legalidad y el cuestionamiento de la eficacia del derecho, se ha optado por el *hiper-reformismo constitucional* como “pretendida vía de solución de la conflictividad social” y de una realidad cada vez más *anómica*, reduciendo la norma constitucional a lo que se ha llamado *normas de papel* como una nueva forma de gobierno. Un acto más de esta *alquimia jurídica* ha sido la expresa inclusión en la constitución mexicana de la *categoría derechos humanos*. Una vez más, como antes lo

desempeñó el discurso de la revolución mexicana ahora se recurre al *discurso de los derechos humanos* como *autoridad mítica y mágica*.

Aunque la denominación expresa de la protección de los derechos humanos en la constitución mexicana es de reciente incorporación⁶³³, lo cierto es que como desde la ciencia política se ha concluido, el carácter constitucional de toda norma suprema en un sentido moderno, lo otorga una protección robusta de los derechos fundamentales o derechos humanos, por lo que su uso en la constitución mexicana no viene a designar un fenómeno o realidad nueva.

De cualquier modo, la apelación a los *derechos humanos* como fundamento ético de la constitución mexicana sí responde a finalidades concretas. Siguiendo a Paul Kahn, la segunda columna sobre la que se erige el mito del *Estado de derecho* la constituye la categoría *derechos humanos*⁶³⁴ como expresión de los principios de justicia que rigen en toda sociedad democrática y que vinculan a todas las autoridades del Estado en sus diferentes esferas de actuación respecto a la sociedad en general.

Si los derechos humanos son la expresión de los principios de justicia o valores morales más altos que la sociedad se ha dado para gobernarse y alcanzar el *progreso, la paz y el bien común*, constituyen así la *razón y verdad* que ejerce y administra monopólicamente el Estado.

El problema de las anteriores construcciones es que se olvida la *dimensión lingüística de los derechos humanos*, su condición de *gramáticas* y en tanto que son formas discursivas, nos dirá Enrique P. Haba, “*se encuentran unidos al lenguaje político por lo que responden a las condiciones propias de los universos simbólicos que conforman la construcción social, sustancialmente mito-fabuladora de las ideologías en general*” (Haba, 2003).

Olvidamos así que dado el carácter de los derechos humanos como juegos del lenguaje son finalmente los intérpretes autorizados (burocracia/juristas) en cada país, quienes eligen entre las versiones posibles para su elección semántica, los que luego

⁶³³ Mediante una reforma constitucional publicada en junio de 2011, en la que se reformaron diversos artículos de la constitución mexicana, se incorporó de manera expresa la denominación “de los derechos humanos y sus garantías” y se optó por ampliar el ámbito de protección de los derechos humanos a los que se encuentren reconocidos tanto en la constitución mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Además, se definieron las obligaciones y deberes genéricos para todas las autoridades del Estado mexicano en materia de derechos humanos.

⁶³⁴ Sobre la noción de los derechos humanos como la expresión de los principios de justicia, de la razón y la verdad moral que forman parte del orden constitucional, Paul Kahn ha analizado a la construcción del Estado de derecho como “*la creencia de que la Constitución es un producto de la razón, la deliberación y la ciencia política permanece como vital de nuestra autocomprensión política.*”, Cfr. Kahn, Paul, *El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos*, Gedisa, Barcelona, 2001, p. 21.

se presentan como producto de un “orden natural o divino” con validez universal. El Estado de derecho en un sentido moderno se concibe a sí mismo como una *totalidad* sin fisuras ni alternativas éticas o epistémicas. Es la verdad revelada por una voluntad divina indescifrable, salvo por la burocracia autorizada.

En esta construcción del Estado de derecho a través de los derechos humanos como su interpelación ética y justificatoria, desempeña una función importante la ideología. Esto es así si se reconoce la dimensión retórica/discursiva del derecho como mecanismo para simplificar y normar la realidad y como mecanismo de ocultamiento de las propias contradicciones que pretende representar el lenguaje de los derechos humanos, lo que constituye en los hechos el sacrificio de ciertos derechos para privilegiar otros (Haba, 2003).

Como ya se apuntó, remitiéndonos Paul Kahn, en un primer momento la revolución y ahora el discurso de los derechos humanos como *mitos fundacionales* en la constitución mexicana, sustituyen a la revelación divina y el Estado de derecho se funda ya no en una soberanía divina sino en la soberanía popular que ha elegido de manera *racional* e imparcial los principios de justicia que darán contenido al renovado contrato social.

Es por ello que ante el discurso de los derechos humanos como parte del proyecto de la modernidad que se asume como una totalidad, mediante el uso de la ideología y de la violencia simbólica, se vuelve necesaria una postura crítica que no necesariamente deseche las potencialidades emancipatorias del discurso de los derechos humanos sino que a través de *un diálogo intercultural de estos se permita una justicia social y epistémica*, como ha afirmado De Sousa Santos, y que tengan por finalidad la transformación social y no el sostenimiento y complicidad de un “orden natural y divino” en la sociedad mexicana que se funda en la violencia, exclusión y desigualdad social de otras subjetividades y racionalidades que no forman parte de la construcción hegemónica de los derechos humanos y del Estado de derecho, olvidándose que este discurso responde a un *topos* y universo simbólico determinado.

4. Conclusiones

A lo largo de este trabajo se ha tratado de demostrar la importancia del *análisis cultural en el derecho* que permita desvelar la genealogía legal de nuestro orden constitucional y evidenciar las disputas y contradicciones que han tratado de eliminarse mediante el uso de la violencia material y simbólica, así como a través de la exclusión de otras racionalidades.

Lo que nos permite pensar sobre el rol de los mitos en el derecho y los límites de este, el cual mediante las dicotomías derecho/no derecho, legal/ilícito,

constitucional/inconstitucional, no sólo define el marco de legalidad y construye subjetividades sino que además excluye, oculta o destierra del universo simbólico en el que fue construido el Estado de derecho mexicano, a otras formas de vida, otras formas civilizatorias con sus propias convicciones éticas que han sido condenadas al ostracismo o a la invisibilización en tanto formas culturales de vida no hegemónicas, que sin embargo resisten.

Así pues, cabría preguntarnos ¿si bajo la defensa del orden constitucional mexicano y del Estado de derecho moderno elevándolos a la condición de objetos míticos, sin recurrir a una hermenéutica y a una genealogía legal que permita un diálogo ético, una refundación del Estado y una concepción robusta de los derechos humanos en México, podremos salir de la crisis civilizatoria y ética en la que nos encontramos, no sólo México sino a nivel mundial?

Sobre una *versión optimista o ingenua* del presente en el que vivimos y que supone una superación del pasado, que anuncia el fin de la historia y proclama la clausura de la discusión sobre la fundamentación ética y política del Estado de derecho para concentrarnos, en su lugar, en la efectiva protección de los derechos humanos, Boaventura de Sousa Santos ha señalado:

vivimos un tiempo colonia con imaginarios poscoloniales; vivimos un tiempo de dictadura informal con imaginarios de democracia formal; vivimos un tiempo de cuerpos racializados, sexualizados, asesinados, descuartizados con imaginarios de derechos humanos; vivimos un tiempo de muros, fronteras como trincheras, exilios forzados, desplazamientos internos con imaginarios de globalización; vivimos tiempos de silenciamientos y de sociología de las ausencias con imaginarios de orgía comunicacional digital; vivimos un tiempo de grandes mayorías que sólo tienen libertad para ser miserables con imaginarios de autonomías y emprendimiento; vivimos un tiempo de víctimas que se vuelcan contra víctimas y de oprimidos que eligen a opresores con imaginarios de liberación de justicia social. (De Sousa Santos, 2017)

Para poder superar la paradoja a que conduce una *visión optimista y comprometida* con el Estado de derecho como expresión de una *revelación política y jurídica*, es indispensable suspender nuestras lealtades y creencias más profundas con los estudios legales, sin que esto exija la renuncia a tales convicciones pero sí a una postura crítica que desde los estudios críticos y el análisis cultural del derecho permita reconocer lo que de mítico y mágico hay en el derecho moderno, para lograr una mejor comprensión de las cosas y de los procesos sociales despojados de su halo de “naturalidad o divinidad”.

Fuentes de consulta

- Ávila Espinosa, F. A. (2017). La soberana convención y el congreso constituyente de Querétaro: similitudes y diferencias. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- De Sousa Santos, B. (11 de Mayo de 2017). *Periódico Público*. Recuperado el 11 de Mayo de 2017, de Periódico Público: <http://blogs.publico.es/espejos-extranos/2017/05/11/se-necesitan-horizontes/>
- Fitzpatrick, P. (1998). *La mitología del derecho moderno*. México: Siglo XXI.
- Haba, E. P. (2003). ¿De que viven los que hablan de derechos humanos? (tres tipos de discursos-dh: "de", "para", "con"). Alicante: Revista Doxa N. 26.
- Kahn, P. (2001). El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos. Barcelona: Gedisa.
- Sandoval Trigo, G. M. (2016). *La constitución de 1917 y el liberalismo colonial*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

LA CONSTITUCIÓN COMO LA CONQUISTA DEL LENGUAJE EXISTENCIARIO DEL DASEIN MEXICANO

Maviel Luna Hernández

Con motivo del centenario de nuestra carta magna, se ha de conmemorar su creación. Por ello, en este ensayo se tratará de pensar sobre el porqué de nuestra Constitución. No se estudia un apartado específico de su contenido, sino el acontecer histórico que plasmo el *pro-yecto* de una nación en su *Obra de arte* más importante, su Constitución Política. Así, se ha de rendir a la obra el homenaje debido.

En nuestra constitución están presentes todas aquellas personas que vivieron y murieron para detallar algún aspecto de su contenido. *“En su contenido está presente el artista mismo, pues la presencia del maestro en la obra es la única auténtica. Cuanto más grande el maestro tanto más puramente desaparece su persona detrás de la obra.”*⁶³⁵

De esta manera, este trabajo se apoya en la filosofía fundamental y su método, la Analítica existenciaría, de Martin Heidegger para resolver la siguiente interrogante: ¿De qué manera el positivismo porfirista pudo enajenar y tecnificar al Ser del mexicano, influyendo en la creación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

De este modo, se puede ver a la revolución mexicana como el camino para hablar, escribir, plasmar y crear derechos de los individuos pertenecientes al territorio mexicano, así como, la necesaria estructura del Estado. Por ello, puede verse a la revolución mexicana como el modo de conquistar el “lenguaje constitucional”.

Primeramente, habrá que analizar cómo es que a nuestra Constitución se le puede atribuir el carácter de Obra de arte.

Para Heidegger, el arte representa el develamiento de la verdad. Así, una forma de ser del arte es la verdad. Por ello, es necesario recurrir al arte para ver la verdad en la Constitución mexicana:

⁶³⁵ Heidegger, Martin, *Serenidad*, (Versión castellana de Yves Zimmermann), Ed. Serbal, Barcelona, 1994. Disponible en: <http://ecaths1.s3.amazonaws.com/seminariofilosofiadela tecnologia/1685246100.HEIDEGGER%20-%20Serenidad.pdf>.

"El arte permite surgir a la verdad. En tanto guardianía creadora el arte hace brotar a la verdad del ente en la obra. La palabra origen mienta el hacer brotar algo, el traerlo hacia el ser en el salto fundador desde la fuente esencial.

El arte es el origen de la obra de arte, es decir simultáneamente de los creadores y guardianes, o sea del existir histórico de un pueblo. Esto es así, porque el arte es en su esencia un origen: una manera excepcional como la verdad llega a ser, esto es, como deviene histórica".⁶³⁶

La desocultación o "retraerse" lo ve Heidegger como una característica particular de la materia con la obra, la obra se retrae al material y en este retraerse hace sobresalir el material en este acto de retraerse. Ella es lo que encubre haciendo sobresalir. *"Tenemos así que la materia per se no tiende a nada, 'La tierra es el empuje infatigable que no tiende a nada', y es cuando llega el hombre que funda sobre la tierra su morada en el mundo y es sólo en el momento en que la obra establece un mundo que hace la tierra. 'La obra hace a la tierra ser una tierra'".*⁶³⁷

En este sentido, si consideramos a la Constitución política naciente de 1917 como *Obra de arte*, ¿cuál sería la materia a la cual se retrae dicha Constitución? ¿La Constitución de que se des oculta o retrae? ¿Qué es lo que encubría al derecho mexicano, no dejándolo ser?

Mi respuesta sería que, es el Positivismo científico del porfiriato lo que encubrió al derecho mexicano y, por ello, dio paso a la naciente Constitución Política de 1917. Nuestra Constitución, como derecho que es, puede retraerse de lo óntico y cósmico, esto es, del positivismo porfirista, que consideraba al "Ser-ahí" mexicano como ente y no como Ser.

Ahora pasare a fundamentar mi respuesta.

1. El Positivismo del Porfiriato

El positivismo es un movimiento ideológico producido a mediados del siglo XIX, como reacción al pensamiento metafísico anterior. Como actitud científica rechaza la

⁶³⁶ Heidegger, Martin, *Cit. Por:* Luna Hernández, Maviel, "Los Principios Jurídicos como el Develamiento (ALÉTHEIA) *Del ser del Derecho*", Ciudad de México: Ed. M. Luna Hernández, 2017. Pág. 21

Disponible en: <http://espartaco.azc.uam.mx/tesis/X22513.pdf>

⁶³⁷ Heidegger, Martin, *Cit. Por:* Luna Hernández, Maviel, "Los Principios Jurídicos como el Develamiento (ALÉTHEIA) *Del ser del Derecho*", Ciudad de México: Ed. M. Luna Hernández, 2017. Pág. 27

Disponible en: <http://espartaco.azc.uam.mx/tesis/X22513.pdf>

especulación metafísica, siguiendo la rigurosidad del método científico, tomando como punto de partida “su objeto de estudio”, así como el de analizar los hechos mostrados por la realidad.

“El positivismo podría definirse de manera escueta como un sistema de pensamiento que reconoce exclusivamente el método experimental como medio de construcción del conocimiento, rechazando abiertamente otros métodos que a priori definían la realidad, refutando también todo concepto filosófico absolutista con pretensiones de universalidad.”⁶³⁸

Así, el positivismo invadió el campo de las ciencias sociales y entre ellas al derecho, llevando su concepción de objeto y realidad como base de la experiencia. De este modo, su mundo, es el “mundo de las cosas”, de lo que es “real”, el mundo de la simple presencia.

Por lo anterior, el positivismo “...olvida la pregunta ontológica, olvida al ‘Ser-ahí’. Heidegger nos menciona que al tener una concepción del mundo solo como presencia, o realidad, se niega y se oculta al Ser.”⁶³⁹

Partiendo de lo anterior, puede decirse que, el Positivismo científico utilizado como ideología durante el porfiriato, con el lema “Orden y progreso”, olvido de algún modo, al “Ser-ahí” mexicano, ocultando su Ser en el ente.

“El pensamiento de Augusto Comte sigue la línea de los primeros filósofos modernos, que postularon a la razón y a la investigación dirigida por el rigor de un método, como las únicas herramientas confiables para conocer el mundo. En función de tal conocimiento, la humanidad sería capaz de orientarse y establecer un orden social mucho más apegado a la racionalidad.

Lo único que podría conducir al hombre hasta este punto era la ciencia. Sólo la observación empírica de los fenómenos resultaría en la formulación de leyes claras y objetivas para explicar el mundo. Y únicamente a partir de leyes como estas, los hombres encontrarían el camino para trazar las normas de una vida en común. Por tanto, incluso

⁶³⁸ Consultado el 5 de Agosto de 2017.

Disponible en: http://www.milenio.com/firmas/bernardo_barranco/Leopoldo-Zea-positivismo-mexicano_18_235956480.html

⁶³⁹ Luna Hernández, Maviel, *“Los Principios Jurídicos como el Develamiento (ALÉTHEIA) Del ser del Derecho”*, Ciudad de México: Ed. M. Luna Hernández, 2017. Pág. 41

Disponible en: <http://espartaco.azc.uam.mx/tesis/X22513.pdf>

los problemas morales y sociales deben volverse objetos de un estudio científico.”⁶⁴⁰

Puedo decir que, reconozco los grandes beneficios que la ciencia ha traído a la humanidad, como la medicina, la biología, la química, entre otras, pero con lo que no se está de acuerdo, es la intención de llevar rigurosamente, el método de dichas ciencias naturales al campo de las ciencias sociales. Todo ello, en pos de la *racionalidad*, como un pensamiento racional y calculador (que cuenta y calcula objetos), no siempre es aceptable para las ciencias del espíritu, como la del derecho. Estas ciencias del espíritu requieren no solo de la racionalidad, como el *pensamiento calculador*, sino, además, de la *racionalidad*, como el *pensamiento meditativo* y reflexivo. “*La ciencia no piensa*”, dice Heidegger, es decir, no piensa en pos del sentido y lo ontológico debido a lo limitado de su método, el método científico.

Ahora bien, no se critica ciegamente, los grandes beneficios que trajo este movimiento en México durante el porfiriato, sino tan solo, un rasgo olvidado, de la dictadura porfirista, esto es, las clases sociales menos favorecidas del gran crecimiento económico capitalista transnacional, que, a través de la revolución mexicana, buscaban hacerse presentes en un *proyecto de nación* que los tomase en cuenta.

Es bien sabido que, durante el mandato de Díaz, se construyó la red ferroviaria más importante y extensa del país, se impulsó el comercio exterior, se negoció la suspensión y el pago reducido de la deuda externa, se mejoró la educación, se construyó el Palacio de Bellas Artes, la Casa de Correos, la Rotonda de los Hombres Ilustres, y se creó la Universidad Nacional. No obstante, el lado contradictorio, fue que “*mediante la fuerza militar y policiaca se controló las elecciones y la prensa, distribuyó los cargos públicos entre sus generales más fieles, sus compadres y familiares, además de congeniarse con las potencias extranjeras por medio de concesiones y las promesas del pronto pago de las deudas, dándoles rienda suelta para el despojo, la represión y la explotación del pueblo.*”⁶⁴¹

Realmente, en el México del porfiriato fueron los hacendados, en el campo, así como los industriales nacionales y la oligarquía financiera mayoritariamente extranjera (que controlaban la industria minera, los ferrocarriles y todas esas “grandes obras”) los que, de la mano de Porfirio Díaz, detentaron el poder y la propiedad de los medios de producción, mientras que para el pueblo mexicano sólo hubo opresión y muerte. Es

⁶⁴⁰ Consultado el 18 de agosto de 2017. Disponible en: <http://www.revista.unam.mx/vol.6/num3/art22/art22-1.htm#>

⁶⁴¹ “Recuperando la historia”, No 14, Ed. *Fragua*, Órgano de prensa de la *Organización de Lucha por la Emancipación Popular (OLEP)*, 6 de febrero de 2016. Disponible en: <http://mexico.indymedia.org/spip.php?article3874>

decir, el desarrollo y el progreso fueron sólo para algunos, pues para la mayoría del pueblo el *orden* era impuesto por medio de la represión.⁶⁴²

La incipiente clase obrera y la amplia masa de campesinos, que exigían antes que nada el reparto agrario postergado desde la Independencia, fueron quienes dieron vida a la revolución contra la dictadura de Porfirio Díaz.

Así, el positivismo es una ideología conservadora que tiene como fin el establecimiento de un “orden” en la sociedad. Augusto Comte opuso a la ideología original revolucionaria de libertad sin límites, la idea de una libertad ordenada, de una libertad que sirviera al orden. A la idea de igualdad opuso la idea de *jerarquía social*. De esta manera, ningún hombre es igual a otro, ya que, todos los hombres tienen un determinado puesto social. Para Comte es necesario que haya en la sociedad hombres que dirijan y trabajadores que obedezcan.

Según lo anterior, la sociedad tiene que estar por encima de los intereses de los individuos. Este ideal de orden social fue traído a México como una política nacional. Una cultura elitista, afrancesada y profundamente avergonzada de nuestra tradición indígena, que, como la cultura de las elites, se recreaba, como en Occidente, la modernidad de la cual habían sido excluidos la mayoría de los mexicanos.⁶⁴³

“Los intelectuales porfiristas herederos de Gabino Barreda, hicieron numerosas interpretaciones del porfiriato, que disfrazadas de ‘ciencia’ positiva tendían a justificar el sistema, no solo en el sentido de probar la necesidad histórica de una dictadura ilustrada en un país de analfabetos; sino considerando indispensable que la clase que, conociendo la ciencia positiva del buen gobierno, fuera la única autorizada para hacerlo: “los científicos”.⁶⁴⁴

Carlo de Fornaro, en su obra “*Díaz Zar de México*”, que vivió en México de 1906 a 1908, hizo campaña periodística contra Porfirio Díaz, siendo encarcelado y posteriormente, relatando su experiencia sobre el gobierno y las inhumanas cárceles mexicanas. Este periodista nos menciona el terror que provocaba Díaz:

“Porfirio Díaz y su camarilla, de la que Limantour es el jefe, no han hecho más que exprimir a México como si fuese un limón. No se han ocupado más que en vender concesiones, en hacer pactos, empréstitos, planes,

⁶⁴² *Ibidem*.

⁶⁴³ Martínez Lira, María Eugenia, Cit. En: <http://portalacademico.cch.unam.mx/alumno/historiademexico1/unidad5/sistemaPoliticoPorfirista/positivismo>

⁶⁴⁴ Martínez Lira, María Eugenia, Cit. En: <http://portalacademico.cch.unam.mx>

Consultado el 10 de Agosto de 2017.

tramas y en jugar su egoísta y repugnante partida de chanchullos. Nada tiene de extraño que no hayan fomentado la inmigración, porque para hacerlo habría sido necesario gastar dinero y establecer una organización perfecta; por eso alientan al ingreso de los ricos capitalistas extranjeros, quienes pagan bien las concesiones y no se inmiscuyen en la política.”⁶⁴⁵

Más delante De Fornaro, sigue mencionando:

“Este es otro de los problemas importantes: suprimir el sistema de peonaje y dividir la *Latifundiae*, es decir las grandes porciones de terrenos acaparadas por unos cuantos gobernadores y terratenientes.

Nada se ha hecho en pro de la instrucción de los indios los que, aunque son despreciados, como inútiles, forman la espina dorsal del país, pues además de que suman el 35 por ciento de la población, son los que desempeñan todas las labores manuales. Si todos los indios desapareciesen, México quedaría tan desvalido como un niño de un mes.”⁶⁴⁶

Por otra parte, nos menciona Armando Bartra, en una obra ya famosa, *México Bárbaro*, que a fines del siglo XIX el sureste mexicano indígena se enfrenta ahora a una segunda colonización; esto es, a los viejos conquistadores españoles, ahora transformados en oligarquías criollas, que vienen a sumarse a las nuevas fuerzas de invasión y conquista del moderno capital trasnacional.

El capital extranjero es la llave maestra del “milagro” porfirista. Canalizándose por medio de préstamos internacionales, ingresando al país como recursos bancarios y financieros o adoptando la forma de inversiones directas en infraestructura o producción, el gran dinero inglés, norteamericano, francés y alemán revitaliza la decaída economía mexicana. Pero al tiempo que la reanima la pone al servicio de sus necesidades.⁶⁴⁷

Así, el desarrollo económico del país durante el porfiriato se inscribe en el proceso de expansión del capitalismo mundial. El capital imperialista en México aplicaba un

⁶⁴⁵ De Fornaro, Carlo, “Díaz Zar de México”, (Edición y prólogo de Antonio Saborit), México, Ed. Debolsillo, 2010. Pág. 244.

⁶⁴⁶ *Ibíd.* Pág. 245

⁶⁴⁷ Bartra, Armando, *México Bárbaro*, (Plantaciones y monterías del Sureste durante el Porfiriato), México, Ed. El atajo, 1996. Pág. 28

sistema netamente empresarial, consistente en ofrecerles una delgada rebanada del gran pastel de la acumulación, cuya parte sustancial era devorada en las metrópolis.⁶⁴⁸

Un ejemplo de ello, para beneficiar a las trasnacionales, a costa de todo, es la creación del ferrocarril *el Panamericano*, cuya terminación de dicho proyecto, no fue una inyección de sangre nueva para la incipiente expansión económica del *Soconusco*.⁶⁴⁹ Sino más bien, el canal que permitiría drenar con eficiencia la riqueza cafetalera de la región, en beneficio de los inversionistas y compradores extranjeros. Como toda la red ferroviaria creada durante el porfiriato, el Panamericano sirvió más a los intereses de las trasnacionales exportadoras, que a la consolidación de un auténtico mercado interno de amplitud nacional.

Durante el porfiriato, casi todos los aparatos de estado que operaban en el ámbito rural estaban orientados, de una u otra forma, al control de los trabajadores agrícolas. Las autoridades municipales, los jefes políticos, el ejército y la Guardia rural tenían una tarea en común: garantizar el abastecimiento de fuerza de trabajo a haciendas y plantaciones, y vigilar que los trabajadores se desempeñen a satisfacción del contratador.⁶⁵⁰

Así, la expropiación territorial generalizada de la segunda mitad del siglo XIX creó, mediante la violencia, las condiciones económicas necesarias para que se presentara una oferta “voluntaria” de fuerza de trabajo.

La fuerza laboral existe y está disponible y en el México porfirista hay muchedumbres necesitadas de vender su fuerza de trabajo. El cuándo, el dónde y el cómo del reclutamiento son asuntos que se resuelven mediante la fuerza. Y también por la violencia y el castigo se imponen al ritmo y la disciplina en el trabajo.

A esto se llama esclavitud. “En diversos países, sobre todo en México la esclavitud está encubierta bajo el nombre de peonaje”, escribe Marx en *El Capital*. Y en una carta a Kugelmann, se extiende sobre el tema:

“El peonaje consiste en un adelanto de dinero sobre trabajo futuro. Con estos anticipos ocurre luego lo mismo que en la usura ordinaria. El trabajador no solo permanece toda su vida como deudor, o sea trabajador forzado del acreedor, sino que esta relación se hereda en la

⁶⁴⁸ *Ibid.* Pág. 87

⁶⁴⁹ Región chiapaneca, de tierras fértiles para la producción de café y otros, vista como una fuente de riqueza para la oligarquía nacional e internacional.

⁶⁵⁰ *Ibid.* Pág. 345

familia y en la generación siguiente, las cuales por ende permanecen de hecho al acreedor.”⁶⁵¹

2. El camino del lenguaje existencial en la Constitución Política Mexicana

Hombres y mujeres que crearon la historia de México, aprehendieron *a morir su propia muerte*, en medio de la obscuridad de las guerras, la dictadura porfirista y la revolución; es decir, no aceptaban una *realidad* de esclavitud y movidos por la *posibilidad* que son ellos mismos, desearon *trascender en un proyecto constitucional*. Así, el Dasein⁶⁵² mexicano se retrajo del ente que ocultaba su Ser: el positivismo porfirista.

Heidegger menciona que el Ser del hombre – al ente que le va su ser- merece que se le designe con el tradicional nombre de “existencia”, y recomienda que al hombre mismo se le dé un nombre que lo denomine justo por su ser: *Dasein*, infinitivo alemán que significa “existir”, que se traduce literalmente por “ser ahí”, porque el componente da, que significa “ahí”, expresaría justamente el miembro central de la constitución del ser del hombre, de la “existencia”. El “ser ahí” es, pues, el ente hombre; y la “existencia”, el ser de este ente, su esencia. Así, se puede decir que “la esencia” del “ser ahí” es la “existencia”.⁶⁵³

Ahora bien, si la existencia del “Ser-ahí” mexicano, era inauténtica debido al positivismo del porfiriato, lo que se busco fue *la cura*, de esa inautenticidad. Por ello, la conciencia histórica del mexicano, que surge de la aceptación de la muerte, le permite al Dasein la asunción a un futuro al crear su propio “proyecto” (en este caso, a través de una ley fundamental o constitucional), no obstante, reconociendo el pasado que, aunque ha sido, sigue ahí. En otras palabras, al desarrollar un proyecto se orienta hacia el futuro, pero se voltea al pasado para tomar ideales y lo histórico, debido que no se puede partir de la nada.

Por ello, quien lea nuestra Constitución Política, leerá el camino por el que él Dasein mexicano ya ha avanzado un trecho, provocando en el lector y, sobre todo, como *actor*, un “dejar crecer”, un *augmentar* y ansia de mejorar el proyecto poetizante, que es.

⁶⁵¹ *Ibíd.* Pág. 466

⁶⁵² El Dasein o “Ser ahí”, es el concepto que utiliza Heidegger para referirse al “Ser-en-el-mundo” que se encuentra ante sus posibilidades.

⁶⁵³ Gaos, José. *Cit. Por: Luna Hernández, Maviel, “Los Principios Jurídicos como el Develamiento (ALÉTHEIA) Del ser del Derecho”*, Ciudad de México: Ed. M. Luna Hernández, 2017. Pág. 11

Disponible en: <http://espartaco.azc.uam.mx/tesis/X22513.pdf>

Ahora bien, si vemos a la Constitución como la *obra de arte* que es, veremos que sigue estando presente, debido a su *sentido y validez*. Tiene sentido recurrir a nuestra ley fundamental, cuando se han transgredido nuestros derechos, ya que nuestra Constitución, es ya de por sí, un respaldo jurídico e histórico, para proteger nuestros derechos cuyo peso y validez, es precisamente su historia acontecida. Esto es, nuestra carta magna, como norma jurídica que es, es histórica, porque la vida del “Ser-ahí” mexicano, es histórica.

Nuestra ley fundamental, tiene validez, porque en todo caso tiene un peso que lo respalde. Supongamos que el derecho es como una moneda. Una moneda, más que ser un pedazo de metal, es un respaldo financiero de transacción con el cual pueden circular las mercancías. Si la moneda, no tuviese ese respaldo productivo y de fuerza de trabajo, simplemente, no valdría nada. Puede ser que, pase lo mismo con el derecho. Es decir, este debe tener un respaldo físico, de fuerza de trabajo, un respaldo de acto humano. Este respaldo de acto humano, en todo caso, -si vemos la historia de México, con sus guerras, dictadura y revolución-, ha sido violento. Así, el respaldo y validez de la ley fundamental, puede ser el antecedente inmediato humano, que, a su vez, ha sido una conquista, como una lucha a muerte.⁶⁵⁴

Es en la muerte de quienes han luchado que hacen posible la eficacia del derecho. Derecho que se manifiesta (está ahí) en la Constitución. Por ello, metafóricamente la Constitución (donde se han plasmado las conquistas humanas) está escrita con sangre. De ahí su valor. La historia de la Constitución (como la historia del Dasein mexicano) es el rescate de la muerte, del ser individual. Si la muerte es la imposibilidad de las posibilidades, es en el “Ser-con” que se hereda la posibilidad de seguir siendo. Así, todo derecho, me remite a la Constitución, porque en ella, se encuentra la muerte conservada del “Ser-ahí”, al estar en el “mundo del ser-con”. De esta manera, nuestra Constitución, se presenta como realidad en constante cambio, al seguir con vida los otros “seres-con”.

Por ello, no hay que perder de vista el valor histórico de la Constitución, como lo constituido y conquistado.

Otto Pöggeler, entendiendo a Heidegger menciona:

”El sentido vale para el objeto cuando este viene determinado, ‘determinado’ por su contenido de significación ya sea cuando es conocido y convertido en objeto ‘verdadero’. Esta determinación del objeto

⁶⁵⁴ Toda persona que conozca de leyes, dirá que la validez de la Constitución, se debe al derecho positivo surgido a través del poder constituyente para la creación de las normas. Pero, lo que se busca en este trabajo, es el *sentido* histórico de la Constitución Política acontecida, esto es, tratar de develar el Ser de la Constitución.

acontece en el juicio: todo juicio, en la medida en que es verdadero, supone un conocimiento, 'todo conocimiento es siempre un juicio'. El sentido puede valer para un objeto porque el objeto, el *ens*, puede hallarse en el modo de realidad efectiva *verum*.⁶⁵⁵

Si el hecho de que significado y sentido estén adheridos a las palabras y a los plexos de las palabras (frases), unos y otros pertenecen a ámbitos distintos de la realidad efectiva. El sentido y los "elementos constitutivos" que se encuentran en él, los significados, forman un "mundo propio frente al ente real y guardan su realidad efectiva propia incluso cuando son expresados por el lenguaje". La recíproca incidencia de los dos ámbitos separados: el del sentido y el de la palabra, viene captada por el concepto de signo. *Las formas lingüísticas son signos de los significados*, del sentido; sentido y significado son entonces a su vez, "signos" de los objetos, para los cuales tienen validez. Las formas lingüísticas, en cuanto formas cargadas de significado y sentido, son signos de una clase peculiar: no son signos indicativos, sino signos *significativos*.⁶⁵⁶

De esta manera, nuestra Constitución Política, como forma lingüística, y como un conjunto de signos (que, a su vez, dichos signos nos dan significados, sentidos) le da sentido y validez a su contenido e historia acontecida. Sentido es lo originariamente propio de la vida fáctica y, de acuerdo con su estructura, tiene que ser concebido a partir de la vida. *"La vida que, en su factualidad, queda cumplimentada en las conexiones de significatividad, consiste en 'situaciones'. Sentido de cumplimentación, del contenido y de la respectividad⁶⁵⁷ constituyendo la estructura de la situación."*⁶⁵⁸ Por ello, puede decirse, que nuestra Constitución Política, está llena de vida, ya que su sentido es precisamente nuestra vida.

Por lo anterior, aunque en cualquier caso el abogado que vea a la ley fundamental, como objeto, a través del ver y representar lo "presente" mediante un objetivo u ocular, provoca que la historia acontecida (de la cual es portadora la Constitución), en cuanto tal, queda privada de su más propia realidad efectiva cuando se limita a ser "representada". Así, cuando no se piensa en pos del sentido, nos hallamos ante una *constitución muerta*.

Ahora bien, ¿En dónde se halla el fallo del pensar positivo del Porfiriato? Interpretando a Heidegger, se diría que, se encuentra en el pensar positivista de los

⁶⁵⁵ Pöggeler, Otto, *El camino del pensar de Martin Heidegger*, Ed. Alianza, España, Madrid, 1986. Pág. 20

⁶⁵⁶ *Ibid.* Pág. 22

⁶⁵⁷ Sentido de estar "en respecto a". (N. del T.)

⁶⁵⁸ *Ibid.* Pág. 30

“científicos”, ya que conciben al Ser mexicano como constante ser presente y, por ende, no puede dar satisfacción a la temporalidad⁶⁵⁹ en que se cumplimenta la vida fáctica. El porfiriato, oculta el “Ser-ahí” mexicano, en pos del “orden y progreso” y la producción mercantil trasnacional.

Por último, en una constitución⁶⁶⁰ no es la calidad del papel, el gran número de páginas, la letra con que se escriba, la forma de las impresiones, etc., lo que la hace ser ley fundamental de un determinado orden jurídico, pues como mencionaba *Ferdinand Lasalle*, pueden quemarse todas las constituciones de un país, quedarse sin una sola constitución impresa, y no por ello, el país perderá su orden jurídico y entrar en caos. Esa es la parte óptica de una obra jurídica. “Lo que la hace ser” una constitución es la “necesidad de la vida fáctica de normar conductas”, es decir, la parte existencial (propio del *Dasein*). Se pueden quemar mil veces todas las constituciones de un país, pero también, se puede legislar mil veces la creación de una constitución de un país. Mientras siga vivo el *Dasein* en la ley, la ley, puede volver a crearse las veces que sea necesaria.⁶⁶¹ Es por ello, que se pueden quemar todas las constituciones impresas, pero con ello, no se puede desaparecer las necesidades de los hombres. Así, mientras el hombre exista, se verá en la necesidad de continuar con la creación del proyecto de nación constitucional.



⁶⁵⁹ “En su escrito de habilitación: (El concepto de tiempo en la ciencia histórica) Heidegger diferencia entre ciencia natural y ciencia histórica al distinguir entre sus respectivos conceptos de tiempo: en física, el tiempo se convierte en una serie de puntos temporales simplemente orientados. Un punto temporal no se diferencia del otro sino por el lugar que ocupa, medido desde un punto de partida. El flujo del tiempo se congela y hace rígido en un orden homogéneo de colocación en una escala, en un parámetro. En la ciencia histórica, por el contrario, el tiempo no es una serie mensurable, homogénea. Los tiempos de la historia acontecida se diferencian más bien entre sí, cualitativamente, sin que haya una ley que determine la secuencia. ‘Lo cualitativo del concepto histórico del tiempo no significa otra cosa que la condensación –cristalización- de una objetivización de la vida dada en la historia acontecida’”. Véase: Pöggeler, Otto, *El camino del pensar de Martin Heidegger*, Ed. Alianza, España, Madrid, 1986. Pág. 32

Así, por ejemplo, la Constitución debe ser interpretada, esto es, continuada, como una “*novela en cadena*”, porque su tiempo es el histórico y no el físico u óptico.

⁶⁶⁰ Recuérdese la diferencia entre constitución formal y material de Ferdinand Lasalle

⁶⁶¹ Véase: Luna Hernández, Maviel, *Los Principios Jurídicos como el Develamiento (ALÉTHEIA) Del ser del Derecho*, Ciudad de México: Ed. M. Luna Hernández, 2017. Pág. 23

Disponible en: <http://espartaco.azc.uam.mx/tesis/X22513.pdf>

Bibliografía

- Bartra, Armando, México Bárbaro, (Plantaciones y monterías del Sureste durante el Porfiriato), México, Ed. El atajo, 1996.
- De Fornaro, Carlo, "Díaz Zar de México", (Edición y prólogo de Antonio Saborit), México, Ed. Debolsillo, 2010.
- Heidegger, Martin, *Serenidad*, (Versión castellana de Yves Zimmermann), Ed. Serbal, Barcelona, 1994 Disponible en: <http://ecaths1.s3.amazonaws.com/seminariofilosofiadelatecnologia/1685246100.HEIDEGGER%20-%20Serenidad.pdf>.
- Luna Hernández, Maviel, "Los Principios Jurídicos como el Develamiento (ALÉTHEIA) Del ser del Derecho", Ciudad de México: Ed. M. Luna Hernández, 2017. Disponible en: <http://espartaco.azc.uam.mx/tesis/X22513.pdf>
- Pöggeler, Otto, *El camino del pensar de Martin Heidegger*, Ed. Alianza, España, Madrid, 1986

Medios electrónicos

- Martínez Lira, María Eugenia, Cit. En: <http://portalacademico.cch.unam.mx>
http://www.milenio.com/firmas/bernardo_barranco/Leopoldo-Zea-positivismo-mexicano_18_235956480.html
- <http://www.revista.unam.mx/vol.6/num3/art22/art22-1.htm#a>
- <http://historycobaem03.blogspot.mx/2011/10/introduccion-al-porfiriato-y-la.html>
- "Recuperando la historia", No. 14 Ed. *Fragua*, órgano de prensa de la *Organización de Lucha por la Emancipación Popular (OLEP)*, 6 de febrero de 2016. Disponible en: <http://mexico.indymedia.org/spip.php?article3874>

